

EXP. N.º 02124-2011-PA/TC LA LIBERTAD ROLANDO MENDOZA ISUIZA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 8 de septiembre de 2011

VISTA

La solicitud de aclaración de la sentencia de autos, su fecha 4 de agosto de 2011; y,

ATENDIENDO A

- 1. Que conforme al artículo 121° del Código Procesal Constitucional, contra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe recurso alguno, salvo que este Colegiado, de oficio o a instancia de parte, decida "(...) aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que se hubiese incurrido".
- 2. Que del escrito de aclaración se advierte que el demandante pretende la reconsideración y modificación del fallo de la sentencia de autos, lo que no es posible porque las sentencias emitidas por este Tribunal son inimpugnables, razón por la cual la solicitud de aclaración presentada resulta improcedente.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar IMPROCEDENTE la solicitud presentada.

Publiquese y notifiquese.

SS.

ÁLVAREZ MIRANDA BEAUMONT CALLIRGO CALLE HAYEN

Lo que certifico-